



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017000

Fecha: Doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio N°: AIR-18-063
Tipo de Auto: REPONE Y ADMITE

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio AIR-18-053 del 23 de febrero de 2018, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior solicitud¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio del apoderado solicitante de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a los solicitantes:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área catastral	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
PALERMO, Vereda Merecure, Municipio de Mapiripán - Meta	50325000100070018000	SIN FMI	349 ha + 9999 m2 (3499999 m²)	489 ha + 9411 m² (4899411 m²)	(...)

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula Inmobiliaria actual	No reporta
Área registral	No reporta
Número Predial	50325000100070018000
Área Catastral	349 Ha + 9999 mt²
Área Georreferenciada ¹ * Hectáreas,+mts²	489 Ha + 9411 mt²
Relación jurídica de los solicitantes con el predio	(...)

¹A fol. 25 cdno 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 19 de diciembre de 2017, y recibida en este Juzgado el 11 de enero de 2018.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017000

CUADRO DE COORDENADAS

ID	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
205468	72° 26' 20,505" W	3° 8' 12,624" N	1182147,99	838767,36
205469	72° 26' 10,429" W	3° 8' 9,495" N	1182459,39	838671,70
205470	72° 26' 2,273" W	3° 7' 57,223" N	1182711,92	838295,00
205472	72° 25' 54,812" W	3° 7' 44,518" N	1182943	837904,96
205475	72° 25' 34,727" W	3° 7' 33,459" N	1183563,94	837566,11
206371	72° 25' 37,918" W	3° 7' 17,970" N	1183466,1	837090,00
290890	72° 26' 34,470" W	3° 7' 17,771" N	1181719,28	837081,14
206370A	72° 26' 39,856" W	3° 7' 15,872" N	1181552,99	837022,53
206370	72° 26' 47,296" W	3° 7' 6,673" N	1181323,61	836739,52
206369	72° 26' 52,443" W	3° 7' 3,449" N	1181164,8	836640,19
206349	72° 26' 56,039" W	3° 6' 49,546" N	1181054,38	836212,80
206349	72° 27' 8,004" W	3° 6' 58,367" N	1180684,36	836483,28
206348	72° 27' 21,306" W	3° 7' 10,797" N	1180272,87	836864,61
206347	72° 27' 18,562" W	3° 7' 26,622" N	1180356,9	837351,00
206346	72° 27' 19,272" W	3° 7' 37,991" N	1180334,42	837700,31
206343A	72° 27' 12,726" W	3° 7' 57,883" N	1180535,68	838311,89
206345	72° 27' 23,382" W	3° 7' 50,206" N	1180206,9	838075,49
206343	72° 27' 7,910" W	3° 8' 0,069" N	1180684,35	838379,31
206342	72° 26' 57,453" W	3° 8' 2,400" N	1181007,23	838451,41
205466	72° 26' 46,190" W	3° 8' 4,035" N	1181355,04	838502,20
205467	72° 26' 32,550" W	3° 8' 10,492" N	1181776,05	838701,26
Coordenadas Geográficas			Coordenadas Planas	
DATUM GEODESICO : MAGNA COLOMBIA BOGOTA				

(...)

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria pendiente por apertura solicitada por la URT mediante oficio ST04982 del 19/12/2017²; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria pendiente por apertura solicitada por la URT mediante oficio ST04982 del 19/12/2017; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Mapiripán, Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias del municipio de San Martín de los Llanos y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: PALERMO, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio de Mapiripán - Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 489 ha + 9411 m² (4.899.411 m²), identificado con cedula catastral 50325000100070018000³, sin folio de matrícula inmobiliaria aperturado en la ORIP de San Martín, Meta, cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD -TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo uno: ORDENAR subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”.

² Ver fl. 40 reverso cdno 1

³ Ver fol. 42 cdno 1, informe técnico predial, Resultados y Conclusiones.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017000

Parágrafo dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y la (los) solicitante (s) mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de San Martín, Meta; al Personero del Municipio de San Martín, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a:

	Vinculado	No. Identificación	Vínculo	Predio
1	(...) ⁴	(...)	Se presentó como tercero interviniente en el trámite administrativo.	PALERMO, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio de Mapiripán - Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRD de 489 ha + 9411 m ² .
2	(...) ⁵	(...)	Titular actual en catastro del predio solicitado en restitución.	
3	Herederos indeterminados de (...) (q.e.p.d.)		Padre y cónyuge de los solicitantes.	
4	Agencia Nacional de Tierras - ANT		CC 50325000100070018000 Sin apertura FMI del predio solicitado	
5	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS		El área solicitada se cruza con el bloque en exploración CPE 6	
6	META PETROLEUM LTD ⁶		El área solicitada se cruza con el bloque en exploración Caño Sur.	

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, **se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio** y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 2: Solicitar a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

Parágrafo 3. Solicitar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

Parágrafo 4: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Parágrafo 5: En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en **día domingo** cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y en las radioemisoras regionales, ONDAS DEL META o LA VOZ DEL LLANO.

⁴ Pág. 108 Cd. Anexos, Fol. 33 cdno 1. Carrera 10 N° 17-69 San Martín, Cel. 319 315 3417.

⁵ Pág. 96 y 115 Cd. Anexos, Recibo y facturación del impuesto predial – Dirección Predio Palermo

⁶ Ver folio 42 cdno 1. Informe Técnico Predial, afectación del predio por áreas o bloques en exploración.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017000

Parágrafo 6: Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Parágrafo 7: Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **requiéraseles** presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de sus apoderados en relación con el predio objeto de restitución.

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a los apoderados solicitantes de la UAEGRTD -TM, que efectúen, la publicación del edicto en una radioemisora regional como puede ser ONDAS DEL META o LA VOZ DEL LLANO. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. (...), con las formalidades de que trata el artículo 108 del Código de General del Proceso. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales de RCN RADIO, CARACOL RADIO de este municipio.

DECIMO: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, **ORDENAR** al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio rural, PALERMO, ubicado en la Vereda Merecure, Municipio de Mapiripán - Meta, con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de 489 ha + 9411 m² (4.899.411 m²), identificado con cedula catastral 50325000100070018000⁷, sin folio de matrícula inmobiliaria aperturado en la ORIP de San Martín, Meta.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM remitir a este despacho el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

DECIMO SEGUNDO: SOLICITAR al JUZGADO 2 DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...); quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la designación de la UAEGRTD -TM en los términos y facultades otorgadas por la solicitante.

⁷ Ver fol. 42 cdno 1, informe técnico predial, Resultados y Conclusiones.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120170017000

DECIMO QUINTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

Parágrafo 1: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Parágrafo 2: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

CADL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

13/03/2018

YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria